



CONSEJO GENERAL  
ACUERDO: CG/030/2023

POR EL QUE SE DESIGNAN E INCORPORAN A DOS PERSONAS QUE RESULTARON GANADORAS DEL CONCURSO PÚBLICO 2022-2023, PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES DE ESTE INSTITUTO.

GLOSARIO

**CPEUM:** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*  
**DESPEN:** *Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.*  
**ESTATUTO:** *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.*  
**INE:** *Instituto Nacional Electoral.*  
**INSTITUTO:** *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*  
**LGIFE:** *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*  
**LIPEEY:** *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*  
**LINEAMIENTOS:** *Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.*  
**OPLE:** *Organismo Público Local Electoral.*  
**SIVOPLE:** *Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales*  
**SPEN:** *Servicio Profesional Electoral Nacional.*

SUMARIO

Se designan e incorporan a dos personas que resultaron ganadoras del concurso público 2022-2023, para ocupar cargos y puestos al SPEN del Sistema de los OPLE de este Instituto.

ANTECEDENTES

- I. El 28 de septiembre de 2022, la Junta General Ejecutiva del INE mediante **Acuerdo INE/JGE190/2022**, aprobó la declaratoria la convocatoria del Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del SPEN del sistema de los OPLE.
- II. El 7 de marzo de 2023, la DESPEN publicó en la página de internet del INE los listados de las calificaciones finales de los aspirantes al Concurso Público 2022-2023 del sistema OPLE.
- III. Inconformes con los resultados finales del Concurso Público 2022-2023, diversos aspirantes presentaron recursos de inconformidad dentro del plazo previsto para tal efecto.
- IV. En su oportunidad se admitieron a trámite los recursos de inconformidad, se tuvieron por desahogadas las pruebas respectivas, al no haber diligencias pendientes de realizar, se ordenó el cierre de instrucción, quedando los autos en estado de resolución.
- V. En sesión ordinaria del 15 de junio de 2023, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó la resolución INE/JGE109/2023, confirmando las calificaciones de las y los aspirantes del Concurso Público 2022-2023 del sistema INE, en los términos señalados en la resolución INE/DJ/CPSPEN/RI/01/2023-OPLE. La resolución respectiva fue notificada a la titular de la Unidad del SPEN y titular del Órgano de enlace del OPLE en el estado de Yucatán, para los asuntos del



SPEN con el INE, a través del oficio número: INE/DESPEN/EDDCPE/604/2023, del 28 de junio de 2023.

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

- A) Este Consejo General es competente para el dictado del presente acuerdo, de conformidad con los artículos 30, numeral 3; 125 ter, numeral 1, de la de la LGIPE, que en lo conducente establecen que, para el desempeño de sus actividades, los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN comprenderá los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia.
- B) Los artículos transitorios tercero y décimo octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, y demás normatividad publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de marzo de dos mil veintitrés; refieren que las disposiciones generales emitidas por el INE con antelación a la entrada en vigor del citado Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la CPEUM y al mismo Decreto, hasta en tanto el Consejo General del INE emita aquéllas que deban sustituirlas, debiendo el INE expedir un nuevo Estatuto del SPEN a más tardar el treinta de julio de dos mil veintitrés, con el fin de unificar sus dos sistemas: del INE y de los OPLE.

### II. FUNDAMENTO

#### A) ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. El artículo 123, fracciones I, II, VII y LVI de la LIPEEY, señalan entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, están: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y demás leyes aplicables; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM, las leyes generales de la materia, la CPEY, la LIPEEY, y las demás que le establezca el INE; dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de dicha Ley; y emitir los acuerdos necesarios, para el correcto desarrollo de las funciones del Instituto cuando exista discrepancia o para una correcta vinculación con las funciones del INE o su normatividad.

#### B) CPEUM

1. El artículo 41, Base V, apartado D de la CPEUM, señala que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

#### C) LGIPE

1. El numeral 3 del artículo 30 de la LGIPE, establece que, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN comprenderá los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el



catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El INE ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el artículo en comento.

#### D) ESTATUTO

1. Los artículos 4 y 26, fracciones I y II del Estatuto, señala que, el INE y los OPLE se integran por miembros del SPEN y personal de la Rama Administrativa; correspondiendo a la DESPEN, entre otras cosas planear, organizar, operar y evaluar el Servicio, en los términos previstos en la LGIPE, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General del INE; llevar a cabo los procesos de selección, ingreso al Servicio, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación de las y los miembros del Servicio, así como los procedimientos y programas de la Carrera en los términos de mismo Estatuto.
2. El artículo 369 del Estatuto, señala que, el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio en los OPLE de conformidad con lo establecido en el Artículo 41, Base V, Apartado D, de la CPEUM. Para atender esta función rectora del INE, los OPLE deberán ajustar sus normas internas a las disposiciones del mismo Estatuto en materia del SPEN, no así en lo referido a las relaciones laborales con su personal.
3. Los artículos 371 y 376, fracciones I, V y VI, del Estatuto, señalan que, para el cumplimiento de sus funciones cada OPLE contará con personal perteneciente al Servicio, que en todo momento será considerado como personal de confianza, y que le corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, entre otras, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la CPEUM, la LGIPE, el mismo Estatuto y demás normativa aplicable; realizar nombramientos, ascensos, promociones o actos en términos de las disposiciones establecidas en el mismo Estatuto y demás normativa aplicable; hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le realice el INE.
4. Los artículos 378, 379, y 380 del Estatuto, señalan que, el Servicio en los OPLE tiene por objeto dar cumplimiento a los fines de los OPLE, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los principios rectores de la función electoral; impulsar entre sus miembros la lealtad e identidad con los OPLE y sus objetivos institucionales, para el fomento, respeto, protección y garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía, y proveer a los OPLE de personal calificado; siempre apegándose a los principios rectores de la función electoral y basarse en igualdad de oportunidades; mérito; no discriminación; conocimientos necesarios; evaluación permanente; transparencia de los procedimientos; rendición de cuentas; paridad e igualdad de género; cultura democrática; un ambiente laboral libre de violencia, y respeto a los derechos humanos; es decir, el Servicio en el sistema de los OPLE dotará de personal calificado a su estructura a través de la instrumentación de los mecanismos contenidos en el mismo Estatuto.
5. Los artículos 395, 396, 397 y 398 del Estatuto, señalan que, el ingreso tiene como objetivo proveer a los OPLE de personal calificado para ocupar los cargos o puestos del Servicio, con base en el mérito, la paridad de género, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes. El ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y

puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de alguna de las vías siguientes: I. El Concurso Público, y II. La incorporación temporal; siendo el Concurso Público la vía primordial para el ingreso al Servicio. En el ingreso al Servicio no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos y procederá cuando la o el aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la CPEUM, la LGIPE, el Estatuto y demás normativa aplicable, los cuales estarán orientados a cumplir con el perfil del cargo o puesto vacante.

6. Los artículos 400 y 404 del Estatuto, señalan que, el órgano superior de dirección aprobará la designación y, en su caso, el ingreso al Servicio de quienes hayan cumplido los requisitos respectivos para ocupar cargos o puestos del Servicio. La persona que ingrese al Servicio lo hará como miembro asociado. La DESPEN coordinará la realización del Concurso Público en los OPLE conforme a lo dispuesto en el Estatuto y demás disposiciones aplicables.

#### E) LINEAMIENTOS

1. El Artículo 1 de los Lineamientos, señala que los mismos tienen por objeto reglamentar las disposiciones aplicables en materia de Concurso Público para el ingreso al SPEN en el sistema de los OPLE, así como la operación de dicho concurso en su modalidad de oposición, para reclutar y seleccionar a quienes ocuparán cargos y puestos del SPEN.
2. El artículo 79 de los Lineamientos, señala que los órganos de enlace de los OPLE ofrecerán por escrito, a través de correo electrónico, una adscripción específica a cada persona aspirante ganadora de una plaza vacante sujeta a concurso, conforme a lo que establezca la Convocatoria. Con el propósito de acortar la brecha de género existente en la ocupación de plazas en el Servicio entre mujeres y hombres, a fin de alcanzar la igualdad sustantiva, en la designación de personas ganadoras se deberán aplicar las acciones afirmativas que establezcan las convocatorias del Concurso Público, tomando en consideración que las disposiciones normativas que incorporan el mandato de paridad de género, deben interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio de las mujeres, por ser medidas preferenciales a su favor. Las listas de resultados finales de mujeres y hombres, por cada cargo o puesto, serán utilizadas en estricto orden de prelación para las designaciones, empezando con la mujer que ocupe la primera posición, seguida del aspirante hombre que ocupe la primera posición en la lista respectiva y así sucesivamente hasta agotar las vacantes. En las designaciones se deberá considerar la totalidad de las vacantes, incluidas las que se generen con posterioridad a la declaratoria de vacantes. En el caso de que haya un número impar de vacantes, ésta será ofrecida a una mujer en primer término.
3. Los Artículos 81 y 82 de los Lineamientos, señalan que el órgano de enlace remitirá a la DESPEN para su revisión, en un plazo que no excederá los dos días hábiles posteriores a la recepción del último escrito de aceptación o declinación, el resultado de los ofrecimientos realizados. La DESPEN presentará a la Comisión del Servicio un informe con las propuestas de designación de las personas ganadoras, a partir del resultado de los ofrecimientos. Una vez realizado lo anterior, la DESPEN notificará a los OPLE, por conducto de su órgano de enlace, las propuestas de designación conocidas por la Comisión del Servicio con el propósito de que sean presentadas al Órgano Superior de Dirección de los OPLE, para su aprobación mediante el acuerdo respectivo. El órgano de enlace remitirá a la DESPEN el acuerdo de designación en un plazo máximo de dos días hábiles después de su aprobación. Las propuestas de designación deberán ser aprobadas por el Órgano Superior de Dirección de los OPLE, siempre



y cuando se hayan resuelto por los órganos competentes del Instituto los recursos de inconformidad interpuestos contra los resultados finales del concurso, de conformidad con lo previsto en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, de propios los Lineamientos.

### III. MOTIVACIÓN

Con base en la normatividad señalada con anterioridad, cada OPLE para el cumplimiento de sus funciones contará con personal profesional y especializado en la materia electoral, que formen parte del SPEN, mismo que en todo momento será considerado como personal de confianza, así como de personal de la Rama Administrativa. Adicionalmente, podrá contratar personal temporal que le auxilie en las actividades inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

El Servicio en el sistema de los OPLE tiene la función principal de dotar de personal calificado a su estructura a través de la instrumentación de los mecanismos contenidos en el Estatuto; siendo que la aprobación final sobre el ingreso de las personas que hayan cumplido los requisitos respectivos para ocupar cargos o puestos del Servicio está a cargo del órgano superior de dirección del OPLE.

Una vez que la DESPEN presente a la Comisión del Servicio un informe con las propuestas de designación de las personas ganadoras, a partir del resultado de los ofrecimientos; la DESPEN notificará a los OPLE, por conducto de su órgano de enlace, las propuestas de designación conocidas por la Comisión del Servicio con el propósito de que sean presentadas al Órgano Superior de Dirección de los OPLE, para su aprobación mediante el acuerdo respectivo.

Por tal motivo y atendiendo al comunicado que hiciera la DESPEN mediante oficio INE/DESPEN/EDDCPE/604/2023, del 28 de junio de 2023, respecto de lo resuelto por la Junta General Ejecutiva del INE, en el recurso de inconformidad INE/DJ/CPSPEN/RI/01/2023-OPLE, resulta procedente que este Consejo General proceda a la aprobación de las correspondientes designaciones, como se detalla a continuación:

Cargo/puesto	Vacantes		ACEPTACIÓN/ DECLINACIÓN
JEFA/JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	2	GUADALUPE MONTSERRAT CANDILA LÓPEZ	ACEPTA
		MARIO ALEJANDRO CANCHÉ DOMENZAÍN	ACEPTA
<b>Total</b>	<b>2</b>		

Por lo fundado y motivado, se:

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se designan e incorporan para ocupar cargos y puestos a las personas que resultaron ganadoras del Concurso Público 2022-2023 al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales de este Instituto, a quienes se relacionan a continuación:

Cargo/puesto	Vacantes		ACEPTACIÓN/ DECLINACIÓN
JEFA/JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	2	GUADALUPE MONTSERRAT CANDILA LÓPEZ	ACEPTA
		MARIO ALEJANDRO CANCHÉ DOMENZAÍN	ACEPTA

Cargo/puesto	Vacantes	ACEPTACION	DECLINACION
Total	2		

La designación será vigente a partir del día primero de septiembre de dos mil veintitrés

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique a las personas designadas que el primero de septiembre de dos mil veintitrés, deberán asumir las funciones inherentes al cargo/puesto objeto de designación y se sirva expedir el nombramiento y oficio de adscripción que corresponda a la y el servidor público designados en el punto de Acuerdo Primero.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que realice las acciones necesarias de orden administrativo a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad del Servicio Profesional Electoral de este órgano electoral para que informe a la DESPEN, como Órgano de Enlace, el cargo y nombre del funcionario superior jerárquico de la y el Servidor Público a que se refiere el punto de Acuerdo Primero del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a la Comisión Permanente de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Consejo General y a la Unidad del Servicio Profesional Electoral de este órgano electoral.

**SEXTO.** Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, para conocimiento y vigilancia de su debido cumplimiento.

**SÉPTIMO.** Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**OCTAVO.** Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por medio electrónico mediante el sistema SIVOPLE.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional [www.iepac.mx](http://www.iepac.mx), para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada de manera presencial híbrida el día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de las C.C. Consejeras y los Consejeros Electorales, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Maestro Alberto Rivas Mendoza, Maestro Roberto Ruz Sahrur y el Consejero Presidente, Maestro Moisés Bates Aguilar.

**MTRO. MOISÉS BATES AGUILAR**  
CONSEJERO PRESIDENTE

**MTRO. ENRIQUE DE JESUS UC IBARRA**  
SECRETARIO EJECUTIVO